

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



NOTIFICACION POR AVISO

En el marco de la contingencia sanitaria que se está presentando en el país, la Presidencia de la Republica mediante Decreto Nacional No.417 del 17de marzo de 2020, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; en observancia de lo cual, CORPOURABA emite Resolución No.0393 del 19 de marzo de 2020, y en su artículo 3°, ordena la suspensión de la atención presencial al público dentro de las instalaciones de la Corporación. A consecuencia de lo anterior, esta Corporación adelantará en lo sucesivo y mientras subsista la declaratoria de estado de excepción, las notificaciones y publicaciones por aviso de sus actos administrativos, a través del Boletín Oficial de CORPOURABA página web: **www.corpouraba.gov.co** y pagina web de las alcaldías municipales de su jurisdicción según sea el caso.

Que, en consonancia con lo anterior, se procede a adelantar diligencia de notificación:

Personas para Notificar: JOSE FERNANDO BENITEZ JIMENEZ CC 71.657.341.

Acto Administrativo para Notificar: Resolución N° **200-03-20-01-1029-2020** del 09 de septiembre de 2020 “Por medio del cual se termina un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Uraao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Corporación y página Web del Municipio de Uraao, para dar a conocer la existencia del acto administrativo Resolución N° **200-03-20-01-1029-2020** del 09 de septiembre de 2020, el cual está integrado por un total de dos (2) folios que se adjunta al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, o vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente,

Edison Isaza Ceballos

EDISON ISAZA CEBALLOS
 Coordinador Territorial Uraao

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Denis Seguro Gaviria	<i>[Firma]</i>	05/10/2020
Revisó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	05/10/2020
Aprobó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	05/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Copia al expediente No. 170-16-51-02-0024-2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se termina un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **170-16-51-02-0024-2017**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0042 del 16 de enero de 2017** que niega una concesión de aguas superficiales al señor **JOSÉ FERNANDO BENITEZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.657.341 (folio 47-48).

Que de conformidad con el Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el día 15 de marzo de 2018 la Resolución Nro. **200-03-20-01-0042 del 16 de enero de 2017** al señor **JOSÉ FERNANDO BENITEZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.657.341 (folio 52).

Que mediante Oficio Nro.

400-06-02-01-0520 del 9 de julio de 2020, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental solicitó el archivo del expediente, por cuanto la negación del permiso ambiental radico en que el usuario ostentaba el derecho bajo el Expediente No. **170-16-51-02-035-2012** (folio 56).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11º del Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

MB

Resolución

"Por la cual se termina un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

"1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En razón a la Resolución Nro. 200-03-20-01-0042 del 16 de enero de 2018 que negó la concesión de aguas superficiales al señor José Fernando Benítez Jiménez; y, con ocasión al Principio de Eficacia, la Corporación atendiendo no solo a la petición de la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental, sino, a la descongestión de expedientes al interior de la Corporación decide dar por terminado el trámite de concesión de aguas superficial, toda vez que no encuentra sentido mantenerlo sin ninguna actuación administrativa que concluya el trámite.

Finalmente, la concesión de aguas superficiales objeto del Expediente Nro. 170-16-51-02-0024-2017, tiene sus efectos jurídicos en otro, el cual, es el Expediente Nro. 170-16-51-02-035-2012. Por lo tanto, se hace imperante finiquitar el trámite iniciado por el Auto Nro. 170-03-50-01-0012 del 30 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite concesión de aguas superficiales negada mediante Resolución Nro. **200-03-20-01-0042 del 16 de enero de 2017**, el cual, fue solicitado por el señor **JOSÉ FERNANDO BENITEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.657.341; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Resolución
 "Por la cual se termina un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El señor **JOSÉ FERNANDO BENITEZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.657.341, deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.


ARTÍCULO TERCERO Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, procédase al archivo del Expediente No. **170-16-51-02-0024-2017**.

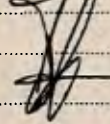
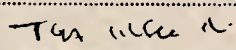
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución el señor **JOSÉ FERNANDO BENITEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.657.341, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Septiembre 6 de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		07-09-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 170-16-51-02-0024-2017